



CREDENCIAL PARA VOTAR VENCIDA



Ángel Durán Pérez

CREDECIAL PARA VOTAR VENCIDA¹

Ángel DURÁN PÉREZ*

Recientemente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una tesis de jurisprudencia respecto del valor jurídico que se le debe otorgar a la credencial para votar con fotografía vencida. En ésta se dispone lo siguiente:²

CREDECIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.—De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

En su origen la credencial para votar con fotografía se creó con una doble finalidad: a). Ejercer el derecho político del ciudadano a votar y ser votado, y b). Como identificación oficial.

En el primer supuesto, el ciudadano para poder ejercer su derecho de votar tiene la obligación de presentar ante las autoridades electorales que lo recepcionan dicho instrumento público, salvo casos muy especiales (que el ciudadano trate de ejercer el derecho amparado con sentencia del Tribunal jurisdiccional electoral, aunque no tenga

¹ Escrito en octubre de 2011. Publicado en la revista *Diálogo Electoral* en su edición especial denominada "Sobre las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", editada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

* Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

² Tesis XV/2011, *Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación*, Cuarta Época, agosto de 2010, <http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/nte/sivigentes/n2011/T-XV-2011.htm>.

su credencial, por ejemplo); pues en caso de no traerla consigo mismo, no podrá sufragar el día de la jornada electoral.

En el segundo supuesto, el ciudadano utilizará la credencial para votar con fotografía como documento oficial para identificarse ante cualquier institución pública o privada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio del decreto que reforma y adiciona disposiciones de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992.

La tesis de jurisprudencia que se transcribe al inicio de esta recensión, se puede resumir de la siguiente manera: la credencial para votar con fotografía que ha expirado no tiene valor para los fines que fue creada; pues, no podemos ejercer el derecho político de votar y ser votado (lo cual es lógico, porque la Ley Electoral establece como requisito), ya que para poder hacer uso de tal derecho es necesario que el ciudadano cuente con este instrumento; además señala que pierde validez oficial para identificarlo.

En este último supuesto, es importante determinar si la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, que ha vencido, puede seguir usándose para identificar a su titular, principalmente ante otras instituciones públicas y privadas que no necesariamente tienen que ver con la materia electoral, como pueden ser los Tribunales federales y del fuero común, en donde frecuentemente el ciudadano necesita un documento oficial para identificarse.

Si tomamos en cuenta que la credencial para votar, como documento identificatorio ante instituciones ajenas a la materia electoral, es muy eficiente pues el Estado mismo avala que los datos contenidos en ella son auténticos y verdaderos, porque para poder expedirla, su titular tuvo que haber acreditado la existencia de los mismos: el nombre, el domicilio, sector, distrito electoral al que pertenece; en sí, todos los requisitos que establece el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que ha funcionado de esta manera desde 1992.³

Sin embargo, los requisitos que señala la Ley Electoral son para hacer uso de los derechos políticos, no así para identificar al ciudadano.

El documento electoral vencido pierde su valor como tal para hacer uso del derecho político a votar y ser votado, pero para identificar a la persona podría seguir siendo útil ya que su vigencia no la condiciona, ni es parte de la costumbre de los mexicanos cambiar sus atributos personales de manera cotidiana. Con lo anterior se puede inferir,

³ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>.

que la credencial para votar puede seguirse utilizando, una vez que ha expirado como documento oficial, para identificar al ciudadano en todos los actos administrativos que lleva a cabo de manera cotidiana, acreditando su nombre, nacionalidad, edad, estado civil, entre otros.

La determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis mencionada resulta confusa, en virtud de que de la misma se desprende que una vez vencida la credencial pierde su valor jurídico como documento oficial. Sin embargo, de un análisis minucioso se desprende que únicamente pierde su valor para hacer uso del derecho político-electoral, pero no así para efecto de identificar al ciudadano y, por tanto, el Estado no avale dicha identidad. Pudiendo valorarse como un instrumento público en el cual la autoridad puede pedirle algún otro requisito (exhibir otros documentos como refuerzo para identificarse) como condición para identificarlo plenamente; sin embargo, la tesis no refiere que de modo tajante el documento expirado no tenga valor alguno, sino más bien pierde su valor como documento oficial.

Es importante tomar en cuenta lo antes referido, sobre todo porque la credencial es utilizada como documento de identificación en la mayoría de las instituciones públicas y privadas, por ejemplo: en audiencias de tribunales, instituciones bancarias o en cualquier acto o hecho administrativo del titular. No por estar vencida, se debe entender que la persona no se está identificando; en este caso, las autoridades o a quien se le presente cuidarán, que dependiendo de lo que se quiera autenticar, pedir algún documento adicional para identificar plenamente al portador.

Para evitar confusión, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debió haber especificado claramente cuál es el alcance jurídico del valor de esta documental una vez que pierde su validez oficial, para no traer confusión ante el uso de la misma en instituciones públicas y privadas para identificar a la persona que la porta. Sin embargo, quienes tengan esta necesidad tendrán que hacer una interpretación sistemática, teleológica y funcional para que este criterio jurisdiccional no ocasione interpretaciones diversas que den lugar a actos de injusticia.

Imaginemos una consecuencia jurídica que provocaría el contenido de la tesis mencionada: un testigo en un proceso mercantil se presenta al tribunal que lo ha citado para declarar sobre hechos que conoce y que ayudarán al juez para resolver la controversia; éste, al momento del desahogo de la probanza, se identifica con una credencial para votar con fotografía expirada, el juez conociendo el contenido de la tesis en estudio, no recibe el testimonio en el juicio, pues dicho documento carece de valor para identificar a su tenedor.

La misma persona, acude a una institución bancaria a cobrar un cheque que le han dado como pago de los servicios profesionales que ha proporcionado, el cajero le pide que se identifique, y éste lo hace con su credencial para votar con fotografía expirada; como consecuencia de ello, el empleado bancario se niega a pagar el título de crédito manifestando que con dicho documento no demuestra ser la persona que se describe en la credencial.

De igual modo, acude a una reunión de padres de familia a la Universidad de sus hijos, para poder asistir a ella necesita identificarse y lo hace con la misma documental, conociendo el valor jurídico de ésta, se le niega a que forme parte de la reunión pues el documento que presenta no es suficiente para demostrar que se trata de la misma persona que lo presenta.

En otro caso, acude a una reunión a empresa de la cual es socio y, en la que una vez concluida, al levantar el acta de la sesión todos los asistentes tienen que identificarse, por lo que éste lo hace con su credencial expirada; no obstante que lo conocen, el corredor público encargado de la redacción le manifiesta que dicho documento no es suficiente para identificarse.

Sin duda, con los ejemplos anteriormente señalados se puede observar el gran daño que se prevé como consecuencia de no darle valor jurídico alguno a la credencial expirada.

Así las cosas, la redacción de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación resulta impropia, pues causa confusión sobre la utilización la credencial cuando ésta ha expirado. Una cosa es que no tenga valor como documento oficial para hacer uso del derecho civil y político y otra es que no pueda ser utilizada como documento de identificación. Este último objetivo debe ser más sensible al uso que se le pretende dar y tomando en cuenta, sobre todo, la costumbre del ciudadano de utilizarlo para trámites administrativos en general. Es por ello que no debe entenderse que pierde su valor para todos los efectos y, en su momento, la autoridad emisora de la tesis deberá corregir esta confusión.

FUENTES

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>.

Tesis XV/2011, *Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación*, Cuarta
Época, agosto de 2010,
<http://200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nJurisprudenciayTesis/nVigentesTercerayCuartaEpoca/ntesisvigentes/n2011/T-XV-2011.htm>.

CREDECENCIAL PARA VOTAR VENCIDA

Recientemente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una tesis de jurisprudencia respecto del valor jurídico que se le debe otorgar a la credencial para votar con fotografía vencida. En ésta se dispone lo siguiente:

CREDECENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. AL PERDER VIGENCIA COMO INSTRUMENTO ELECTORAL, TAMBIÉN LA PIERDE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL.—De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.

En su origen la credencial para votar con fotografía se creó con una doble finalidad: a). Ejercer el derecho político del ciudadano a votar y ser votado, y b). Como identificación oficial.



Ángel Durán Pérez